

Nombre: PABLO AZAUSTRE GIL
N.I.F.: 25.907.282-J
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 2/12/97
Clave: CS-F/0025

Nombre: MARÍA JOSÉ DEL CAMPO CANDALIA
N.I.F.: 28.703.248-F
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 4/12/97
Clave: CS-F/0026

Nombre: RAFAEL QUIJADA RODRÍGUEZ
N.I.F.: 25.672.839-D
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 12/12/97
Clave: CS-F/0027

Nombre: MARÍA JOSÉ CASTRO JURADO
N.I.F.: 52.584.803-H
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 12/12/97
Clave: CS-F/0028

Nombre: M^a CARMEN SÁNCHEZ BORREGO
N.I.F.: 25.660.518-Q
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 18/12/97
Clave: CS-F/0029

Nombre: ANTONIO CORRAL GONZÁLEZ
N.I.F.: 32.006.667-M
Provincia: Cádiz
Fecha autorización: 9/02/98
Clave: CS-F/0030

Nombre: ATANASIO ALBARRACÍN RAPALLO
N.I.F.: 29.398.445-Y
Provincia: Huelva
Fecha autorización: 9/02/98
Clave: CS-F/0031

Nombre: ENRIQUE GUERRERO ROSADO
N.I.F.: 24.704.166-G
Provincia: Málaga
Fecha autorización: 25/02/98
Clave: CS-F/0032

Nombre: JULIA CASANOVA SANZ
N.I.F.: 34.058.368-Z
Provincia: Sevilla
Fecha autorización: 19/06/98
Clave: CS-F/0033

Nombre: FRANCISCO ESCRIBANO MARTÍN
N.I.F.: 23.763.775-Z
Provincia: Granada
Fecha autorización: 19/06/98
Clave: CS-F/0034

Nombre: JUAN CASTALLO SERVIAN
N.I.F.: 27.287.137-Y
Provincia: Sevilla

Fecha autorización: 29/06/98
Clave: CS-F/0035

Nombre: MIGUEL ANGEL MONCADA GARCIA
N.I.F.: 27.528.794-W
Provincia: Almería
Fecha autorización: 22/10/98
Clave: CS-F/0036

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Director General,
Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, ha sido convocada huelga para los días 27 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1998 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como la recaudación y gestión de impuestos, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, y colisiona frontalmente con el derecho a una gestión justa y eficaz del sistema tributario, consagrado en su artículo 31. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último

posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 31 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, convocada para los días 27 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Granada.

ANEXO

- Un trabajador en cada una de las siguientes oficinas: Motril, Alhama de Granada e Iznalloz. Estos trabajadores tendrán como cometido el registro, información y cobro.
- Un trabajador en Servicios Centrales en turno de tarde para el Departamento de Informática, que desarrollará las funciones propias de mantenimiento.

RESOLUCION de 26 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 30 de julio de 1997 y Decreto 167/97, de 1 de julio, ambos de la Consejería de Trabajo e Industria, sobre Programas de Promoción de la Economía Social, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: JT.01.JA/98.

Entidad: «Artgrafic», S. Coop. And., de Alcalá la Real (Jaén).

Importe: 1.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 26 de octubre de 1998.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2476/96, interpuesto por Comercial Continente, SA.

En recurso contencioso-administrativo núm. 2476/96, interpuesto por Comercial Continente, S.A., contra resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, de fecha 26 de agosto de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 1 de junio de 1995, por la que se impuso una sanción en materia de consumo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., representado por el Procurador Sr. Ramírez Hernández y defendido por el Letrado Sr. Solana Zorrilla contra Resolución de 26 de agosto de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por ser contrario al Ordenamiento Jurídico. Anulamos la resolución impugnada. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/95, interpuesto por Control-Gest, SL.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/95, interpuesto por Control-Gest, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de fecha 10 de octubre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de fecha 23 de noviembre de 1994, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso núm. 1768 de 1995, interpuesto por Control Gest, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de 10 de octubre de 1995,